



**Juzgado Promiscuo de Familia
Puerto Rico – Caquetá**

Ref. Nulidad Absoluta de la Partición de la Sucesión del causante Roberto Barrera
Demandantes. Hernán Barrera Cortes y otros
Demandada. Nelly Barrera Cortes
Radic. 2021-00105-00.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 163.

Puerto Rico Caquetá, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

El Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de esta localidad remite por competencia la demanda de la referencia.

Por lo anterior, se tiene que la presente demanda reúne así los requisitos exigidos en los artículos 82, 84 y 89 del C. G. P, motivo por el cual, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Avocar el conocimiento de la presente demanda.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda de NULIDAD ABSOLUTA DE LA PARTICION DE LA SUCESION DEL CAUSANTE ROBERTO BARRERA, promovida por los señores HERNAN BARRERA CORTES, MARLENY BARRERA DE VELASQUEZ, ROBERTO BARRERA CORTES, SAUL CORTES, MARTHA BARRERA CORTES, OLGA BARRERA CORTES, RUBIELA BARRERO CORTES, a través de apoderado judicial, en contra de la señora NELLY BARRERA CORTES.

TERCERO: Notifíquese personalmente el contenido del presente auto a la demandada señora NELLY BARRERA CORTES y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días, para que se pronuncien por conducto de apoderado, que debe ser abogado inscrito.

CUARTO: Notifíquese personalmente el presente auto al Personero Municipal en calidad de agente del Ministerio Público de Puerto Rico Caquetá.

QUINTO: Líbrese la respectiva comunicación a la demandada de conformidad con el art. 291- 292 del CGP.

SEXTO: Reconózcase personería jurídica al Dr. CHARLES ARTURO SAMBONI GONZALEZ para que represente a los señores HERNAN BARRERA CORTES, MARLENY BARRERA DE VELASQUEZ, ROBERTO BARRERA CORTES, SAUL CORTES, MARTHA BARRERA CORTES, OLGA BARRERA CORTES, RUBIELA BARRERO CORTES, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**GUILLERMO HERRERA PEREZ
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOU DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE
PUERTO RICO-CAQUETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6008343c9371a1523357a1c2538e788c2fef44bf98cc3caf398dfc8bab868986

Documento generado en 07/05/2021 08:09:59 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**